

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 14 de Febrero de 1899, D. Manuel Morgade Villar formuló querrela contra el Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Geve, acusándoles como autores de los delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad. Los hechos referidos en la querrela son los siguientes: que en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 22 de Diciembre anterior, se había insertado una cuenta de los gastos ocasionados por la recomposición y arreglo de los caminos vecinales del distrito municipal de Geve, según la cual, se habían satisfecho en dos quincenas, por jornales y materiales invertidos, la suma de 500 pesetas,

que era la que figuraba en los presupuestos municipales para composición de caminos vecinales y puentes del distrito; que la publicación del indicado anuncio había causado profunda alarma entre los contribuyentes de Geve, por la falsedad que implicaba, pues suponía que se habían efectuado obras que no se habían realizado:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las cuentas de la inversión de las 500 pesetas presupuestas para recomposición de caminos vecinales han de ser examinadas, según el art. 165 de la ley Municipal, por el Gobernador, previas las formalidades que previenen el 161 y siguientes de dicha ley, y que, por tanto, era evidente que existía una cuestión previa que sólo á la administración correspondía resolver, y de la cual podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para atender en el sumario de que se trata por lo que se refiere al delito de falsificación, é inhibiéndose á favor de la Administración en cuanto al de malversación de fondos públicos fundándose en que, respecto al primero de dichos delitos, no hay cuestión previa que resolver, y corresponde á los Tribunales su conocimiento y castigo, según lo dispuesto en los artículos 14, 303 y 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes á los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Geve por supuestos delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad:

2.º Que habiéndose inhibido el Juez á favor de la Administración en lo que se refiere á los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de malversación, por reconocer la existencia de una cuestión previa, ha quedado reducida la contienda jurisdiccional á los hechos que tienen relación con el delito de falsedad:

3.º Que estando este delito comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, y no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 5 Noviembre 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director de Obras públicas.

INSTRUCCIONES

PARA EL

SERVICIO HIDROLÓGICO EN LAS PROVINCIAS

Disposiciones generales.

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una sección encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio hidrológico de una provincia, serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesión de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones meteorológicas, los aforos, formación de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadísticas de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Dirección general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano-croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formados itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas; y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.ª Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

Estadística de aprovechamientos.

5.ª Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesión.

6.ª Los resultados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segundo, la extensión del

aprovechamiento (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en caballos, etc.), nombre del concesionario y título originario de la concesión ó aprovechamiento.

7.^o A medida que se formen dichos estados se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas, á la que también se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Itinerarios y reconocimiento de las corrientes.

8.^o Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medición y una nivelación barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del río, observando en esta operación las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reúnan las primeras aguas de su cuenca hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente, y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Quando la corriente recorra otra provincia, se terminará el itinerario en el límite, que se marcará con un hito de término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometración.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas, edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formación geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicación existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.^o Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó, finalmente, cuando lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administración, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservación se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10. Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Inge-

nieros Jefes el reglamento de policía de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

Aforos.

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo según las alturas, y á las velocidades según las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se verificarán en los puntos que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán á la Dirección general de Obras públicas cada tres meses.

Observaciones meteorológicas.

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administración. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observación el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presión atmosférica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, á la temperatura, dirección de viento y altura de lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones, á juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.^o, 11 y 21 de cada mes estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente á la Dirección general de obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estación, correspondientes á los días del 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presión atmosférica (corregida á 0 grados y al nivel del mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes á la Dirección y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consiguen las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos á la hora equivalente á las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

Estudios y proyectos.

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conocimiento que adquirieran de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas ó estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder á verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

Ejecución de obra.

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo á las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

Memoria anual.

20. El mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes á la Dirección general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el servicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Pidal.

(Gaceta 18 Diciembre 1899)

SECCION SEGUNDA**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Negociado 3.º—Circulares.**

Según me participa el Alcalde de la Puebla de Alfindén, el día 15 del actual, al regresar el conductor de la correspondencia de Osera á esta capital D. Pedro Purroy, le fué entregada en dicho pueblo la balija que contenía varios documentos, y entre ellos iban los del pueblo de Pastriz, habiendo perdido la mencionada balija sin saber dónde.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de la misma, y caso de ser habida, la pongan á disposición del Sr. Administrador de Correos de esta capital.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Epila, en la noche del 14 al 15 del actual fueron sustraídos dos mnlos de la casa-posada del pueblo de Lumpiaque, al dueño

de la misma D. Lorenzo Lorente Ruiz, de las señas siguientes: uno de 11 años de edad, alzada siete palmos, pelo castaño, con un lunar blanco en el lomo y le falta una herradura; otro id., de 13 años, pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, le falta una herradura en la pata derecha, ambos van en pelo y las cabezadas son de poco valor.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos semovientes y detención de la persona en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de la Alcaldía de dicho pueblo, caso de ser habidos.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE NOVIEMBRE DE 1899.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.	Pesetas
<i>Instalación de una estufa de desinfección.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	148'75
Por id. de carpintero.....	16'50
A la señora viuda de D. Antonio López, por 1.600 ladrillos recios.....	112
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 53 quintales métricos de yeso....	53
<i>Suma.....</i>	<u>330'25</u>
<i>Retejo general.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	52'75
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso....	20
<i>Suma.....</i>	<u>72'75</u>
<i>Pequeñas reparaciones en la habitación del Sr. Director del Hospital provincial.</i>	
A D. Francisco López, por trabajos de marmolista.....	7'25
<i>Suma.....</i>	<u>7'25</u>

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Enrique Naval.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Lorente Melús Francisco.....	Medio.	Tejidos.	132'95
García Alejandro Micaela.....	Plaza.	Ultramarinos.	85'78
Ibáñez Aparicio Vicente.....	Medio.	Idem.	85'78
Aranaz Trigo Domingo.....	Plaza.	Vinos y aguardientes.	45'75
García Medrano Tomás.....	Cuatro Esquinas.	Idem.	45'75
Gil Mateo Cirilo.....	Fuente.	Idem.	45'76
Puertas Muñoz Juan.....	Idem.	Idem.	45'75
Martínez Marín Manuel.....	Carretera.	Mesonero.	28'59
Gómez Martín Félix.....	Idem.	Idem.	28'58
Cestero Romero Ildefonso.....	Idem.	Idem.	28'59
Yagüe Riera Isidro.....	Medio.	Abacería.	28'58
Vela Ciguela José.....	Plaza.	Aceite y vinagre.	22'88
Tarifa 2.ª			
García Trigo Manuel.....	Fuente.	Especulador en granos.	148'68
Martínez Horno Venancio.....	Idem.	Carro de tres caballerías, ami-	
		llarado.	34'31
Blasco Rubio Francisco.....	Idem.	Idem 2 id.	22'87
García Abad Santos.....	Puerta Bernarda.	Idem 3 id.	34'31
Hernández Guirles Casimiro.....	Idem.	Idem.	34'31
Martínez Herrer Climaco.....	Carretera.	Idem.	34'31
Martínez Herrer José.....	Idem.	Idem.	34'31
Tarifa 3.ª			
Torralba Alba Gregorio.....	Afuera.	Molino de represa, menos de seis meses.	18'58
Tarifa 4.ª			
Alberchi Martínez Pedro.....	Fuente.	Carpintero.	20'02
Lorenzo Trigo Emilio.....	Idem.	Idem.	20'02
Vigas Santiago, viuda de.....	Idem.	Herrero.	20'02
Gómez Mariano.....	Idem.	Idem.	20'02
García Trigo Inocencio.....	Horno.	Horno de pan cocer.	20'01
Lorente Melús Francisco.....	Medio.	Sastre.	20'01
Bernal Arenas Manuel.....	Plaza.	Zapatero.	20'01
Vergara Rubio Pascual.....	Idem.	Venta de pan.	20'02
Tarifa 5.ª			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Domingo Casanova Miguel.....	Puerta Bernarda.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Cetina.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Andrés Marco Manuel.....	Rúa, 40.	Abacería.	28'59
Garrido Espeja Manuel.....	Placetas.	Idem.	28'59
Hernández Vela Vicente.....	Rúa, 24.	Idem.	28'59
Lázaro Hernández María.....	Placetas, 2.	Idem.	28'59
Lorenzo Almazul José.....	Idem, 7.	Idem.	28'59
Martínez Pérez José.....	Alta.	Idem.	28'59
Nieto Mateo Juan Lorenzo.....	Cantarranas, 7.	Idem.	28'59
Nieto Mateo Manuel.....	Placetas, 13.	Idem.	28'59
Pérez Hernández José.....	Travesaña, 26.	Idem.	28'59
Peribáñez Padilla Antonio.....	Rúa, 13.	Idem.	28'59
Rupérez Pérez Ramón.....	Idem, 8.	Tablajero.	22'87
Joven Ayerbe Blas.....	Idem, 19.	Idem.	22'87
Tarifa 2.^a			
Espeja Arribas Benito.....	Placetas, 10.	Administrador de fincas que producen 1.500 pesetas.	7'24
Nieto Burgos Vicente.....	Cantarranas, 41.	Compra y venta de carbón.	157'26
Tarifa 3.^a			
Sigüenza é Ibarra Joaquín.....	Travesaña, 1.	Molino de represa con dos pie- dras y cernido.	171'60
Tarifa 4.^a			
Ruilópez Infante Rufino.....	Cantarranas, 41.	Farmacéutico.	71'48
Guajardo Lezcano Francisco.....	Travesaña, 28.	Veterinario.	45'75
Gutiérrez Fernández Joaquín.....	Rúa, 26.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Madroñero Pascual Jacinto.....	Placetas, 10.	Médico.	28'60
Burgos Pérez Vicente.....	Extramuros, 2.	Casa de huéspedes.	18'58
Espeja Arribas Benito.....	Placetas, 10.	Horno de pan cocer.	8'57
Marco Mateo, la esposa de Vicente	Alta, 67.	Idem.	8'57
Sánchez Larena Alberto.....	Placetas, 40.	Idem.	8'57
Martínez Burgos Antonio.....	Extramuros, 1.	Parada, un caballo y dos gara- ñones.	92'92

Ayuntamiento de Clarés.

Tarifa 3.^a			
Brun Pascual, herederos.....	Extramuros.	Molino harinero, de represa con una sola piedra que funciona menos de tres meses.	6'89
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Abad Canera Juan.....	Baja.	Farmacéutico.	53
Burgos Manuel.....	Idem.	Ministrante.	14'84
ARTES Y OFICIOS.			
Marco Millán Absalón.....	Horno.	Herrero.	14'84

Ayuntamiento de Cerveruela.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Andrés Romualdo.....	Baja, 22.	Tienda de abacería.	28'59
Tarifa 3.^a			
Castillo Pedro.....	Extramuros, 1.	Molino harinero.	18'59
Tarifa 4.^a			
Carod Faustino.....	Fragua, 20.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Minguillón Félix.....	Fragua, 4.	Hornero.	8'58

Ayuntamiento de Chodes.

Tarifa 1.^a			
Gómez Ibáñez Inocencio.....	Constitución, 10.	Tablajero.	20'16
Monzón Tanuy José.....	Idem, 1.	Idem.	20'16
Gracia Castillo Calixto.....	Libertad, 1.	Tienda de aceite y vinagre.	20'16
Tarifa 3.^a			
Roy Júdez Manuel.....	Arrabal.	Fábrica de ladrillo con horno, dos metros cúbicos.	14'11
Cuartero Francisco.....	Extramuros.	Horno de yeso.	56'70
Urgel Vicente Antonio.....	El Molino.	Molino harinero, dos piedras de represa menos de seis meses.	32'76
Tarifa 4.^a			
Anadón Langa Mariano.....	Libertad.	Herrero.	17'64
Latorre Traín Cristino.....	Vega.	Idem.	17'64
Tarifa 5.^a			
Monzón Tanuy Félix.....	Libertad.	Horno de cocer pan.	7'56
Jimeno Manteo Bernardo.....	Trévedes.	Idem.	7'56

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valero Requeno Arguedas, en causa criminal, que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en

segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitios en el término municipal del pueblo de Ariza, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa y corral en la calle de San Pedro, núm. 5; que linda por la derecha con calle, por la izquierda con otra de los herederos de Ramón Blasco y por la espalda con calle: tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una bodega y un lagar en la partida de San Clemente; que linda por la derecha con camino y con otra de D.ª Manuela Monreal, por la iz-

quiera con Felipe Silvestre Bres y por la espalda con el Castillo: tasada en 400 pesetas.

3.º Un campo, seco, en la partida de Carra la Muela, de cabida de seis hanegas; que linda al Norte con corral de Nicasio Palacios, al Este y Sur con comunes, y al Oeste con campo de Raimundo Hernández: tasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida de los Pedregales, de cabida de tres hanegas; que linda al Norte y Sur con comunes, al Este con campo de Mariano Estornil y al Oeste con otro de Ramona Arguedas: tasado en 70 pesetas.

5.º Otro campo en la partida llamada Loma de la Sierra, de cabida de tres hanegas; que linda al Norte con camino de herederos, y al Este, Sur y Oeste con comunes: tasado en 130 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida llamada Tras de las Cruces, de cabida de seis almudes; que linda al Norte con otro de Valentina Corral, al Este y Sur con barranco, y al Oeste con otro de Manuel Arca: tasado en 60 pesetas.

7.º Otro campo viña en la partida llamada Fuente Amarga, de cabida de dos hanegas; que linda al Norte con barranco, y al Este, Sur y Oeste con viña de José Cubero: tasado en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Ariza el día 13 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los bienes se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación; y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se quiera adquirir; y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 16 de Diciembre de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas á Brígida India Ruiz, sitas en término de Cariñena, que á continuación se expresan:

Una viña en la partida de la Rotura, de 56 áreas, 16 centiáreas, y campo adjunto á dicha viña, formando una sola finca, de cabida 44 áreas, 16 centiáreas; lindante al Norte con campo de Matías India, al Este con viña de Antonio Cameo, al Sur con otra de Manuela Soria y al Oeste con paso de ganados; tasada en 500 pesetas.

Un campo en la partida de Carrera Villanueva, también en el mismo término de Cariñena, de cabida 56 áreas, 16 centiáreas; lindante al Norte con viña de Simón Soler, al Este con carretera, al Sur con viña de Mariano Ruiz y al Oeste con otra de Hilario Serrano: tasada en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena el día 18 de Enero próximo; á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad

que sirve de tipo para la subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 19 de Diciembre de 1899.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Calvo Candao, vecino de Sádaba, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la parte de finca siguiente:

Media casa, sita en la villa de Sádaba y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 7, de dos pisos sobre el firme, cuya superficie se ignora; lindante toda ella por la derecha entrando con casa de José Aguerri Aibar, por la izquierda con otra de Paulino Zazón y por la espalda con muro de la villa: tasada pericialmente en 875 pesetas.

La venta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Diciembre de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Gaspar Santiuste.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILÁN

No habiéndose podido celebrar el Capítulo general de regantes, anunciado para el día de hoy, por falta del número de votos que previene el art. 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez á Capítulo general para el día 31 del actual y hora de las dos de su tarde, el que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa; advirtiéndose que en dicho Capítulo se tomará acuerdo con el número de votos que se reuna, como preceptúa el referido art. 56 de las Ordenanzas.

Torres de Berrellén 17 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Antonio Causapé Pérez.